

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de San José del Valle, sobre subvención para la «Adquisición de vivienda colindante para ampliación de la Casa Consistorial», al amparo de lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

Resultando que se presenta en esta Delegación la citada solicitud de subvención con la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que se trata equipamiento municipal, conforme al artículo 3 de la Orden.

Considerando que la necesidad ha sido valorada positivamente, conforme al artículo 8.1 de la Orden de 30 de marzo de 1995 (BOJA núm. 59), y que la competencia para conocer y resolver el asunto en que se funda el presente expediente viene determinada por lo establecido en el artículo 8.5 de la misma.

Considerando que existe consignación presupuestaria para atender la referida solicitud de subvención, según la remisión efectuada por la Consejería a través de la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.11.765.00.81A.4, destinada a la mejora de la infraestructura de las Entidades Locales.

Considerando que el importe total del proyecto para el que se solicita subvención asciende a la cantidad de 8.800.000 ptas., de los cuales 7.500.000 ptas., se destinarán a la adquisición del inmueble y 1.300.000 ptas. a las reformas para la adaptación de oficinas.

Y en uso de las facultades que el artículo 8.5 de la citada Orden de 30 de marzo de 1995, me atribuye,

#### RESUELVO

1.º Conceder al Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) la cantidad de 2.704.545 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como justificante del inicio del expediente para la adquisición del inmueble.

5.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como las escrituras notariales de la adquisición del inmueble, así como inscripción registral a favor del Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 5 de septiembre de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de mayo de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 796/93, interpuesto por don Antonio Rojas Ciurana, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 1.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 20 de mayo de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«1.º Estima el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Clavarana Caballero, en nombre de don Antonio Rojas Ciurana, contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 13 de enero de 1993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 23 de julio de 1992, que le impuso tres sanciones de suspensión de funciones por tiempo de tres años, cuatro meses y diez días respectivamente, y en consecuencia se anulan los actos impugnados por no ser ajustados a Derecho.

2.º No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 3.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de octubre de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5880/92, interpuesto por don Luis Natalio Pérez Carbonell, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 27 de octubre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Natalio Pérez Carbonell, contra la Resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General e Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y

Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la actora contra Resolución de 23 de junio de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, denegando la solicitud formal que para causar baja como elector en la misma formuló el recurrente. Anulamos dichas Resoluciones administrativas, declarándolas sin ningún efecto, procediendo la baja de la parte recurrente a la referida Cámara con efectos desde la solicitud presentada a tal efecto. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118, de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de diciembre de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2315/92, interpuesto por Colegio Oficial de Agentes de Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 20 de diciembre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta, contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Declaramos la no obligatoriedad de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta de pertenecer a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118, de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 4.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de abril de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 432/92, interpuesto por Fercampo Córdoba, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 4.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado

Sentencia con fecha 26 de abril de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando el recurso formulado por Fercampo Córdoba, S.A. contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución dejando sin efecto la liquidación girada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la firma de un Convenio con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, en orden a la creación y mantenimiento de gabinetes de asistencia técnico-comercial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la nueva redacción dada por el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma de un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Trabajo e Industria y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de Andalucía, en orden a la creación y mantenimiento de gabinetes de asistencia técnico-comercial, para el apoyo y asesoramiento, tanto a comerciantes como a empresas, del sector comercio, para lo que la Consejería aportará las cantidades que en el anexo se relacionan.

Sevilla, 20 de agosto de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

A N E X O

Cámara	Subvención
Almería	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Andújar	Dos millones noventa y una mil pesetas (2.091.000 ptas.)
Cádiz	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Campo de Gibraltar	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Córdoba	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Granada	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Huelva	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Jaén	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Jerez	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
de la Frontera	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Linares	Dos millones noventa y una mil pesetas (2.091.000 ptas.)